



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-27-2019

PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

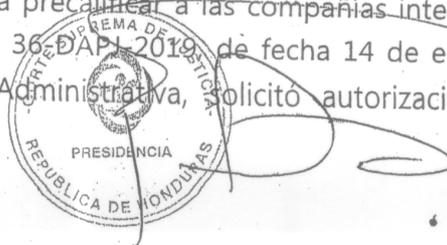
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 18 de julio de 2019

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación del proceso de **"PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL**.

CONSIDERANDO

1. En vista que el Poder Judicial, dentro de su Plan Estratégico Institucional 2017-2021, ha contemplado mejorar la infraestructura para atender las necesidades actuales y futuras del mismo y optimizado el buen uso de los recursos asignados a este Alto Tribunal de Justicia, considera necesario el proceso de precalificación de empresas consultoras para la supervisión de la ejecución de contratos de construcción de Edificios Judiciales a nivel nacional, garantizando contar con profesionales técnicos, administrativos y de apoyo, con la formación y experiencia requerida para realizar este tipo de trabajos de supervisión.
2. Cuando se trata de construcciones de obras públicas y con el objeto de asegurar que estas sean ejecutadas por contratistas competentes, la normativa concerniente en la materia, exige que previo a un proceso de licitación, se deberá precalificar a las compañías interesadas; en tal sentido mediante oficio N° 36-DAPJ-2019 de fecha 14 de enero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para el inicio de





- precalificación de empresas que participarán en el concurso público para la supervisión de la ejecución de los contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional.
3. Mediante memorando PCSJ N° 051-18 de fecha 28 de enero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de precalificación de empresas que participarán en el concurso público para la supervisión de la ejecución de los contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional.
 4. Mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de febrero de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
 5. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 18 de febrero de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Precalificación de Empresas Consultoras para la Supervisión de la Ejecución de Contratos de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
 6. La invitación a precalificar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 92 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: lunes 25 de febrero de 2019 en el Diario La Prensa; martes 26 de febrero de 2019 en el Diario La Tribuna, y el jueves 28 de febrero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,883. y el addendum N° 1, se publicó también los días: martes 26 de marzo de 2019 en el Diario La Tribuna; miércoles 27 de marzo de 2019 en el Diario El Herald, y el miércoles 03 de abril de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,912.





7. Las Empresas que entregaron documentos para precalificación son las siguientes:

Nº	Empresa
1.-	Saybe y Asociados, S. de R. L.
2.-	Geo Consult
3.-	Asociación de Profesionales, S. A. de C. V., (ASP Consultores)
4.-	SEI, S. A.
5.-	Consultores Asociados Metropolitanos, S. A. de C. V.
6.-	Gabinete Técnico Ingenieros Consultores, (GATESA)
7.-	Consortio CONASH e Ingenieros Consultores, S. A. (ICSA)
8.-	Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA)
9.-	Técnica de Ingeniería, S. A., (TECNISA)

8. Que el proceso de precalificación se debe realizar de forma seria y rigurosa, es por ello que en cumplimiento del artículo 45 de la Ley de contratación del Estado, y 94 de su reglamento, los cuales establecen la conformación de una Comisión integrada por funcionarios de amplia experiencia y capacidad, por lo cual se designó mediante auto de Presidencia, de fecha 08 de abril de 2019, la Comisión para la Evaluación de la documentación presentada.
9. Que la Comisión de Evaluación de la documentación, una vez revisados y evaluados los documentos proporcionados por los interesados, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de revisión, análisis y recomendación, en fecha 17 de junio de 2019, en el cual recomienda que las siguientes empresas consultoras, sean las precalificadas para la supervisión de la ejecución de contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional, con este Poder del Estado: **1)** Saybe y Asociados, S. de R. L.; **2)** Asociación de Profesionales, S. A. de C. V. (ASP Consultores); **3)** SEI, S. A.; **4)** Consultores Asociados Metropolitanos S. A. de C. V., (CAM); **5)** Gabinete Técnico



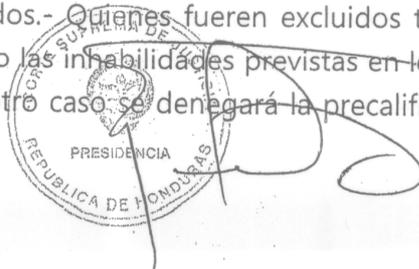


- Ingenieros Consultores, (GATESA); **6**) Consorcio CONASH e Ingenieros Consultores, S. A., (ICSA); **7**) Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA); y **8**) Técnica de Ingeniería, S. A., (TECNISA).
10. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de precalificación, se hace necesario oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de ello, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 420-2019, de fecha 25 de junio de 2019, a solicitar dictamen legal del informe final emitido por la comisión de evaluación, revisión y análisis de ofertas.
11. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante dictamen favorable del informe final, de fecha 28 de junio de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la comisión de evaluación, en el cual recomienda que las siguientes empresas consultoras, sean las precalificadas para la supervisión de la ejecución de contratos de construcción de edificios judiciales a nivel nacional, con este Poder del Estado: **1**) Saybe y Asociados, S. de R. L.; **2**) Asociación de Profesionales, S. A. de C. V., (ASP Consultores); **3**) SEI, S. A.; **4**) Consultores Asociados Metropolitanos, S. A. de C. V., (CAM); **5**) Gabinete Técnico Ingenieros Consultores, (GATESA); **6**) Consorcio CONASH e Ingenieros Consultores, S. A., (ICSA); **7**) Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA); y **8**) Técnica de Ingeniería, S. A., (TECNISA), es procedente, en virtud de haber aprobado satisfactoriamente su idoneidad técnica, legal, capacidad financiera y experiencia profesional.
12. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...".





14. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
15. Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, lo anterior al tenor del artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado y 87 de su Reglamento.
16. El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: **1)** La experiencia de la empresa; **2)** La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; **3)** La capacidad administrativa y técnica disponible; **4)** La capacidad financiera; **5)** El cumplimiento de contratos anteriores; y, **6)** La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano Contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa, según lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado.
17. Que el artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado expresa que la precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una comisión que se integrará en cada caso por Funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del Órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados.- Quienes fueren excluidos tendrán derecho a conocer los motivos, salvo las inhabilidades previstas en los Artículos 15 y 16 de esta Ley, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento





de requisitos diferentes a los establecidos en el Artículo precedente.- La Empresa que proporcione información incorrecta o maliciosa, será excluida de la Licitación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.- El Reglamento desarrollará el procedimiento de Precalificación considerando la naturaleza de los contratos que ejecuten las distintas dependencias.- La adquisición de los documentos de Precalificación y las constancias que se requieran serán gratuitas.

18. Cuando se efectuare precalificación para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal, se convocará a la misma a más tardar en el último trimestre del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la planificación correspondiente; en estos casos el Órgano responsable de la contratación deberá previa comunicación del calendario y del procedimiento a seguir, admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o a quienes habiendo sido excluidos, acrediten luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes; en estos casos se establecerán diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyectos a ejecutar, al tenor del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
19. Que el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: expresa que la información que conste en el Registro de Proveedores y Contratistas, será tenida en cuenta en el proceso de Precalificación, debiendo requerirse los informes pertinentes a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones o consultarse directamente su base de datos.- No será necesario la inscripción previa en el citado Registro para participar en un procedimiento de precalificación; para la presentación posterior de ofertas se observará lo dispuesto en el Artículo 57, párrafo primero de este Reglamento; a tal efecto, si el interesado fuere precalificado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas”.
20. La Precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato,





debiendo evaluarse los requisitos previstos en los Artículos 44 de la Ley y 23, 24, 28, 33, y 34 de este Reglamento.- Los documentos de precalificación para la ejecución de proyectos, "Llave en mano", dispondrán los demás requisitos que fueren necesarios según sus características, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

21. Con el dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo 94 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos. Para tal efecto se considerarán exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar, los cuales serán uniformes para todos los interesados; dichos criterios deberán estar fundamentados en lo previsto en el Artículo 90 de este Reglamento. El órgano responsable de la contratación notificará lo resuelto a todos los interesados; también comunicará los fundamentos de su decisión a quienes no hubieren sido precalificados, cuando así lo soliciten, esto al tenor del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
22. Que según el Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, con arreglo a los mismos criterios de evaluación a que hacen referencia los artículos precedentes; si en esa oportunidad no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente por motivos sobrevinientes debidamente fundados, como demandas judiciales, contratos incumplidos, exceso de trabajo para su capacidad de ejecución u otras circunstancias similares, su oferta no será considerada.



PORTANTO



En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO. Que las firmas constructoras que se enumeran a continuación, sean las precalificadas para la Supervisión de la Ejecución de Contratos de Construcción de Edificios Judiciales a Nivel Nacional, con este Poder Judicial:

- 1) Saybe y Asociados, S. de R. L.
- 2) Asociación de Profesionales, S. A. de C. V., (ASP Consultores).
- 3) SEI, S. A.
- 4) Consultores Asociados Metropolitanos, S. A. de C. V., (CAM).
- 5) Gabinete Técnico Ingenieros Consultores, (GATESA).
- 6) Consorcio CONASH e Ingenieros Consultores, S. A., (ICSA).
- 7) Consultores en Ingeniería, S. A. de C. V., (CINSA).
- 8) Técnica de Ingeniería, S. A., (TECNISA).

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARÍA GENERAL